

16° AL 28° DE FEBRERO DE 2021

# BOLETÍN INFORMATIVO



## TRIBUTARIO

### COMUNICADO SUNAT

25 DE FEBRERO

#### DECLARACIÓN IMPUESTO A LA RENTA 2020

Desde el 15 de febrero, la SUNAT habilitó la presentación de la declaración anual del impuesto a la renta 2020 para que todas las personas naturales cumplan oportunamente con su presentación utilizando canales íntegramente virtuales, es decir, sin salir de casa, contribuyendo así a mitigar el riesgo de contagios por la pandemia.

Para mayores facilidades e impulsando la virtualización de sus procedimientos, la declaración se presenta por internet utilizando el Formulario Virtual 709, disponible en el APP Personas desde un celular (smartphone) o ingresando a SUNAT virtual, en donde ubicará la opción Declaración de Renta Anual 2020 y en tan solo unos minutos podrá presentarla.

Como todos los años, la SUNAT pone a disposición de las personas el archivo personalizado, que contiene información referencial de las rentas, gastos, retenciones y pagos del impuesto a la renta y del ITF que puede ser verificado, completado o modificado, de corresponder, para presentar la declaración, simplificando todo el proceso.

Para efectuar la declaración mediante el APP Personas, se debe descargar o actualizar ese aplicativo en las tiendas virtuales de Google Play y App Store. Este año, además, el APP Personas, una vez presentada la declaración, habilita opciones para solicitar devolución, pagar o fraccionar, todas con flujos simples e intuitivos para una mejor usabilidad

#### Devoluciones

En el caso de las personas que percibieron rentas de cuarta o de quinta y quinta categorías, es decir, profesionales independientes o dependientes en planilla, se remitió a su buzón electrónico, el Reporte de saldo a favor, documento virtual que contiene el importe a solicitar en devolución luego de presentar la declaración.

Más de 250,000 personas recibieron en su buzón electrónico el mencionado reporte, el mismo que se caracteriza por su diseño y contenido amigable y sencillo.

#### Fraccionamiento

Para mayores facilidades, si tiene un impuesto por pagar, podrá solicitar el fraccionamiento correspondiente en el enlace habilitado de manera automática. Si no lo hizo cuando presentó su Declaración Anual de Renta 2020, podrá acceder a este beneficio transcurridos cinco días hábiles de la fecha en que realizó el trámite.

Debe tener en cuenta que, la deuda acogida debe ser mayor o igual al 10% de la UIT, para el año 2021 equivale a S/ 440 mientras que la cuota del fraccionamiento no puede ser menor al 5% de la UIT (S/ 220).

¿Quiénes deben presentar la declaración?

Las personas naturales que hubieran percibido exclusivamente rentas de quinta categoría (trabajadores en planilla) y determinen un saldo a favor por la deducción de gastos de arrendamiento y/o subarrendamiento de inmuebles.

Los trabajadores que perciben rentas de cuarta (trabajadores independientes) y/o quinta categorías (trabajadores en planilla) y rentas de fuente extranjera que tengan un saldo a favor del impuesto a la renta.

Los que arrastren saldos a favor de ejercicios anteriores y los apliquen contra el impuesto y/o hayan aplicado dichos saldos, de corresponder, contra los pagos a cuenta por rentas de cuarta categoría, entre otros.

Los que determinen un saldo por pagar.

La SUNAT recomienda no esperar el cronograma final, del 25 de marzo al 12 de abril, según el último dígito del RUC, para efectuar la declaración. Para más información sobre la Declaración Anual de Renta 2020, los contribuyentes pueden ingresar a la web de SUNAT.

<https://renta.sunat.gob.pe/>

24 DE FEBRERO

### SUNAT Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Como es de conocimiento general, a través de la Resolución de Superintendencia (R.S.) N° 014-2008/SUNAT se regula la notificación electrónica mediante el buzón electrónico de la (SUNAT Buzón de notificaciones y Buzón de mensajes o demás carpetas).

Con la dación de la referida norma solo algunos documentos o actos que figuraban en su Anexo podían ser notificados vía el buzón electrónico. Por ejemplo, las resoluciones vinculadas a la devolución del saldo a favor del Impuesto a la Renta de Persona Natural, al aplazamiento y/o fraccionamiento, resoluciones coactivas, entre otros), siendo que aún había diversos actos que notificaban de manera física, según lo regulado en el artículo 104 del Código Tributario.

En tal sentido, mediante la R.S. N°154-2020/SUNAT (26/09/2020), se modificó la R.S. N° 014-2008/SUNAT, Habilitando que a partir de 27/09/2020 la SUNAT pueda notificar todos sus actos administrativos, comunicados y cualquier otra información emitidos que el Código Tributario permite realizar, a través del medio electrónico “Notificaciones SOL”, prescindiendo ya del referido Anexo.

En ese sentido, debe considerar que, a la fecha, SUNAT le puede notificar mediante el buzón electrónico todos los actos administrativos, comunicaciones y otros aspectos de los cuales se estime conveniente acreditar la fecha del depósito, que estén relacionados con tributos u otros conceptos no tributarios cuya administración y/o recaudación esté a su cargo.

#### Recomendaciones

-Revisar constantemente el buzón electrónico a fin de evitar incumplimientos de obligaciones formales y sustanciales.

**22 DE FEBRERO**

---

**SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: NO COBRO DE INTERESES MORATORIOS**

---

El Tribunal Constitucional publicó el día de hoy 22 de febrero, la Sentencia N° 210/2021, recaída en el Expediente N° 00225-2017-PA/TC, en el que se pronuncia sobre un caso entre la SUNAT y Telefónica del Perú, en el cual se discute si corresponde el pago de los intereses moratorios generados por un importe aproximado de S/ 730 millones por exceso del plazo legal, ya que dichos intereses se habrían generado por demora de la propia autoridad.

En esta Sentencia, el Tribunal Constitucional declara FUNDADA la acción de amparo interpuesta por el contribuyente, si bien es cierto que existen varios votos singulares, la mayoría de los Magistrados coinciden en que se habría vulnerado el derecho a que el procedimiento dure un plazo razonable, motivo por el cual no correspondería el pago de los intereses moratorios generados por la demora de los entes a cargo del proceso.

---

-Las notificaciones surtirán efectos desde el día hábil siguiente al de su depósito.

**16 DE FEBRERO**

---

**SUNAT: prórroga de no atención presencial en los Centros de Servicios al Contribuyente**

---

A través de su portal web institucional, la SUNAT informa a los contribuyentes respecto de la atención al público en los Centros de Servicio al Contribuyente en los departamentos y/o provincias cuyo nivel de alerta sanitaria es extremo, como Lima, Callao, entre otros.

“Estimado(a) contribuyente:

En cumplimiento a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y el Decreto Supremo N° 023-2021-PCM, se informa que, hasta el 28 de febrero del presente, no habrá atención en algunos Centros de Servicio al Contribuyente. Conozca la relación de CSC aquí.

Le recordamos que para la inscripción en el RUC y obtención de Clave SOL puede ingresar al APP Personas o desde SUNAT Virtual. Además, para trámites y solicitudes ingrese a SUNAT Operaciones en Línea con su Clave SOL.

**OPINIONES TECNICAS EMITIDAS POR SUNAT****22 DE FEBRERO****INFORME N° 001-2021-SUNAT/7T0000**

“En el marco del Convenio para Evitar la Doble Imposición suscrito entre Perú y Chile, la ganancia de capital obtenida por un residente de Chile por la enajenación indirecta de las acciones de una sociedad domiciliada en el Perú como consecuencia de la transferencia de acciones de una empresa residente en Chile, únicamente pueden someterse a imposición en dicho Estado”.

**18 FEBRERO****INFORME N° 144-2020/SUNAT/7T0000**

“En relación con la aplicación del principio de no discriminación establecido en el artículo 18 de la Decisión 578 de la Comunidad Andina:

1. Los fondos de inversión o fideicomisos domiciliados en Colombia que obtengan rentas de fuente peruana, son contribuyentes del Impuesto a la Renta en calidad de persona jurídica no domiciliada, por lo que los rendimientos obtenidos por sus inversiones en el Perú se encontrarán gravados con el Impuesto a la Renta en el Perú, siempre que correspondan a supuestos gravados en la LIR, resultando irrelevante que dichas rentas sean atribuidas a terceros bajo la legislación colombiana como sería el caso de una AFP; siendo que para efectos de la aplicación de la cláusula de no discriminación se debe establecer en cada caso en particular si el fondo de inversión o fideicomiso califica como “empresa” domiciliada en Colombia, así como el tratamiento tributario de acuerdo al tipo de renta que se obtenga.

2. Los rendimientos obtenidos por los activos que respaldan las reservas técnicas de las compañías de seguros de vida constituidas o establecidas en Colombia, como resultado de sus inversiones en el Perú, efectuadas a través de fondos de inversión o fideicomisos constituidos en Colombia se encontrarán gravados con el Impuesto a la Renta en el Perú, siempre que correspondan a supuestos gravados en la LIR, teniendo en cuenta que dicho fondo de inversión o fideicomiso es el contribuyente del Impuesto a la Renta en calidad de persona jurídica no domiciliada; siendo que para efectos de la aplicación de la cláusula de no discriminación se debe establecer en cada caso en particular si el fondo de inversión o fideicomiso califica como “empresa” domiciliada en Colombia.

3. Las fundaciones legalmente establecidas en Colombia que perciben rentas de fuente peruana, son considerados contribuyentes del Impuesto a la Renta en el Perú y sujetos pasivos de dicho impuesto, por lo que el impuesto que se aplica sobre estos sujetos nos debe ser más gravoso que aquel que se aplica a una persona jurídica domiciliada en el Perú por el mismo tipo de renta, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 578, lo cual debe evaluarse en cada caso en particular.”

**16 DE FEBRERO****INFORME N° 153-2020/SUNAT/7T0000**

“Se encuentra gravada con el IGV como utilización de servicios prestados por no domiciliados, la cesión temporal en uso del “derecho de distribución de películas cinematográficas” por parte de una empresa no domiciliada, propietaria de tales películas, a una empresa domiciliada, para su reproducción y exhibición en las cadenas de cines del país, siendo sujeto del impuesto la empresa domiciliada en su condición de usuaria de dicho servicio.”

# LABORAL - PROVISIONAL

## SE SUSPENDE LA CUARENTENA A PARTIR DEL 1 DE MARZO

### 25 DE FEBRERO

Desde el lunes 1° de marzo regirán en el país nuevas medidas para enfrentar la pandemia por el covid-19. El Gobierno estableció un horario de toque de queda para las provincias con nivel de riesgo extremo, que empezará desde las 21:00 hasta las 4:00 horas del día siguiente y la inmovilización social obligatoria solo los domingos.

Durante una conferencia de prensa, tras la sesión del Consejo de Ministros, Violeta Bermúdez explicó que esta nueva etapa es posible gracias a que hay una ligera mejora de los indicadores de contagio y de fallecimientos, y a la necesidad de reactivar la economía.

“Por 14 días ya no habrá cuarentena, pero sí inmovilización social obligatoria en lo que se conoce como el toque de queda, que será desde las 9 de la noche hasta las 4 de la mañana, y la inmovilización social estricta los domingos. Es decir, de lunes a sábado podemos hacer nuestras actividades laborales, pero evitando espacios cerrados y aglomeración de personas. No queremos perder el camino recorrido”, manifestó.

Aclaró que estas disposiciones anunciadas rigen a partir del 1° al 14 de marzo, y los domingos 7 y 14 de marzo serán los días en que regirá la inmovilización en su totalidad.

## TRÁMITES LABORALES

### 24 DE FEBRERO

A raíz del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM se contará con la Plataforma Única de Recepción de Documentos del Estado Peruano, la Casilla Única Electrónica, el Expediente Electrónico, la Notificación Digital y las reuniones digitales para la tramitación los procedimientos que se siguen ante la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y el Seguro Social de Salud (Essalud) se regirán por las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo fijados por el reglamento de la Ley de gobierno digital. Dicha herramienta digital permite la recepción de escritos, solicitudes y documentos electrónicos enviados a las entidades de la administración pública.

## PRÓRROGA RELACIONES LABORALES

A raíz de la publicación del Decreto Supremo N° 009-2021-SA, con el cual se proroga la emergencia sanitaria nacional hasta el 2 de setiembre, se mantiene la obligatoriedad del trabajo remoto tanto para quienes califican como parte del grupo de riesgo por edad y por factores clínicos como para el personal con discapacidad, si la naturaleza de las labores del puesto de trabajo es compatible con esa modalidad laboral o haya acuerdo cuando este se requiera.

Asimismo, con la extensión de la emergencia sanitaria se mantiene la obligatoriedad del trabajo remoto para los trabajadores que tengan bajo su cuidado a una persona con discapacidad con diagnóstico de covid-19 o persona con discapacidad que pertenezca al grupo de riesgo, en la medida en que se trate de su familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta obligatoriedad se mantiene para las madres gestantes y lactantes cuyas labores impliquen un riesgo de contagio del covid-19 que afecte su integridad o la de su menor hijo.

## ASEGURADORAS OFRECERÍAN SEGUROS DE VIDA IDÉNTICOS A LOS CONTRATADOS POR LOS EMPLEADORES EN FAVOR DE SUS EXTRABAJADORES

### 18 DE FEBRERO

El Congreso de la República aprobó el Proyecto de Ley N° 5297, a través del cual se obliga a las aseguradoras ofrecer a los cesados el mismo seguro de vida ley que su antiguo empleador les ofrecía con un costo de prima idéntico al negociado por el empleador. Obliga también a brindarles a los trabajadores las mismas condiciones del contrato de seguro que tenían mientras estaban laborando, evitando modificaciones que no sean beneficiosos para los trabajadores.

Según la Comisión de Trabajo del Congreso, la ley creará un equilibrio en la contratación de seguros de vida para los trabajadores y evitará que compañías aseguradoras usen artilugios contractuales para dejar sin efectos los contratos de seguro a través del uso de condiciones perentorias.

De acuerdo con la SBS, permitir que la prima de seguro del cesante no sea superior a la que abonaba el empleador antes del cese de la relación laboral, y posibilitar que el cesante renueve la prima durante toda su vida sin ningún incremento, el seguro de vida se convertiría en un seguro de vida entera, dejando de ser temporal. En ese sentido, explicó que los seguros de vida entera son más costosos que los seguros temporales dado que en la primera hay la seguridad de que el asegurado morirá. Por tanto, de convertirse el seguro de vida en uno de carácter permanente, las agencias de seguros tendrían que reformular el precio del producto para poder cubrir los sobrecostos generados por el proyecto.

## HORA DE INGRESO DE LOS TRABAJADORES

### 16 DE FEBRERO

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), mediante un comunicado, informó que los trabajadores que no puedan ingresar a tiempo a sus centros de labores por las medidas adoptadas para la prestación del servicio de transporte público durante el estado de emergencia nacional tendrán dos horas de tolerancia sujetas a compensación. Al respecto, precisó que las horas dejadas de laborar pueden ser compensadas en la forma y oportunidad que acuerden los empleadores y trabajadores. A falta de acuerdo, corresponderá al empleador decidir sobre el particular.

En ese sentido, exhorta a los empleadores a adoptar medidas flexibles que permitan compensar las tardanzas involuntarias derivadas de tal hecho y a tomar las medidas necesarias que permitan la salida, con la debida anticipación, de los trabajadores que desarrollan labores de manera presencial, a fin de dar cumplimiento al horario de inmovilización social obligatoria, según el nivel de alerta por departamento.

# NORMAS LEGALES

---

## APROBACIÓN REGLAMENTO DE GOBIERNO ELECTRONICO

---

19 DE FEBRERO

---

### DECRETO DE URGENCIA N° 029-2021-PCM

Como es de conocimiento general, a través del Decreto Legislativo N° 1412 (13/09/2018), se creó la Ley del Gobierno Digital con la finalidad de establecer un marco legal del gobierno digital y la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital, entre otros.

Mediante el presente Decreto, se aprueba el Reglamento de la Ley del Gobierno Digital, el cual tiene como finalidad establecer el marco jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales, así como las condiciones, requisitos, uso de las tecnologías y medios electrónicos dentro del procedimiento administrativo.

Cabe resaltar que la norma precisa respecto de la SUNAT que esta entidad utiliza su sistema informático SUNAT Operaciones en Línea y la Clave SOL, pero que la misma implementa progresivamente el uso de las plataformas ID GOB.PE, CASILLA ÚNICA PERÚ, MESA DIGITAL PERÚ, PAGALO.PE y FIRMA PERÚ conforme a lo establecido en sus estrategias y planes institucionales, por lo que está incluida dentro del ámbito de aplicación de lo dispuesto en esta norma, aunque se le reconoce los mecanismos digitales que emplea para sus funciones.

---

## PRORROGAN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

---

19 DE ENERO

---

### DECRETO SUPREMO N° 009-2021-SA

Como es de conocimiento General, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional, por un plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, el cual se amplió mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA, plazo que vence el 6 de marzo de 2021.

Mediante el presente Decreto se prorroga el estado de emergencia sanitaria a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento 180 días calendario.

Ello, por cuanto es evidente la persistencia del supuesto que ha configurado la emergencia sanitaria por la pandemia de la COVID-19.

